

Disponen que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos por el SENASA o bajo producción comercial fuera de Cuarentena Post Entrada, deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias provisorias establecidas en la presente resolución

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe-0033-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 30 de diciembre de 2015, el cual propone establecer temporalmente medidas fitosanitarias de emergencia ante la detección de la plaga *Naohidemycus vaccinii* en plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, con artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitarios ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada

zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 84° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece las responsabilidades del titular del registro, a través del responsable técnico y/o equipo técnico;

Que, con Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV - Aprueban la lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, considerándose a la plaga *Naohidemycus vaccinii* dentro de la mencionada lista, dado el riesgo fitosanitario que representa su ingreso al país;

Que, mediante los Informes de Ensayos N° 106470 y 106890 -2015-AG-SENASA-OCDP-UCDSV del 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2015 respectivamente, se reporta la presencia del hongo *Naohidemycus vaccinii* en plantas de arándano importadas por la empresa FALL CREEK PERU S.R.L. procedente de Estados Unidos;

Que, mediante el Informe de Ensayo N° 107113-2015-AG-SENASA-OCDP-UCDSV, del 23 de diciembre de 2015 tiene como resultado positivo a roya *Naohidemycus vaccinii*, en plantas de arándano bajo cuarentena posentrada perteneciente a la empresa Agrovisión Perú S.A.C. ubicada en Lambayeque;

Que, con Resolución Directoral se declara al vivero FALL CREEK PERU S.R.L. en cuarentena posentrada absoluta y se dispone el cumplimiento del Plan de Acción para la contención y control de la plaga *Naohidemycus vaccinii* en el vivero de empresa FALL CREEK PERU S.R.L.

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA vienen realizando la prospección a nivel nacional de los campos comerciales y lugares de producción autorizados para la cuarentena posentrada de plantas de arándanos, para determinar la presencia del hongo *Naohidemycus vaccinii* en otros lugares productivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) bajo seguimiento cuarentena posentrada autorizados por el SENASA o bajo producción comercial fuera de Cuarentena Post Entrada, deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias provisorias establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer de carácter provisional y de emergencia, las siguientes medidas fitosanitarias aplicadas a todo campo de producción comercial o lugar de producción bajo procedimiento de cuarentena posentrada que posean plantas de arándano y se les haya detectado la plaga *Naohidemycus vaccinii*:

2.1 Realizar la poda fitosanitaria, cortando el tallo principal de cada de las plantas de arándano a una altura entre 5 a 25 cm contada desde la superficie del sustrato, dependiendo del crecimiento vegetativo de la planta o edad de la misma, a fin de eliminar el sistema foliar de la planta.

2.2 Recoger todos los restos vegetales (hojas, tallos y demás partes de la planta cortadas) para ser colocadas

en bolsas de plástico. Las bolsas en envases plásticos totalmente cerrados y desinfectadas con mezcla de fludioxinil + cyprodinil y chlorothalonil u otro ingrediente activo de acción similar autorizado por el SENASA, según dosis indicada en el punto 2.5.

2.3. Destrucción de las hojas y restos vegetales por incineración en horno o fosa de incineración no menor de 02 metros de profundidad y protegida por una malla cortaviento de 04 metros de altura.

2.4 Desinfectación cualquier otro equipo o material utilizado en la poda de las plantas con mezcla de fludioxinil + cyprodinil y chlorothalonil u otro ingrediente activo de acción similar autorizado por el SENASA, según dosis indicada en el punto 2.5.

2.5. Realizar la aplicación semanal de productos químicos según la siguiente descripción:

N° de semana	Nombre	Ingrediente activo	Familia	Dosis/litro
1°	Bellis (Cabrio)	boscalid/pyraclostrobin 25.5%/12.5%	Strobilurin	0.7 g/l
2°	Bravo, Benprox SC	chlorothalonil 72%	Chloronitrile	0.5 g/l
3°	Elevate, Decree	fenhexamid 50%	Hydroxanilide	1 ml/l
4°	Bayfidan	triazole 25%	DMI	0.5 ml/l
5°	Switch	fludioxinil + cyprodinil 25%/3.5%	Anilinopyrimidine	0.6 g/l
6°	Amistar 50WG	azoxystrobin 50%	Strobilurin	0.5 ml/l
7°	Megazol 250EC	propiconazole 25%	DMI	1 ml/l
8°	Mertec	thiabendazole 50%	DMI	1 ml/l

2.6 El SENASA realizará la toma de muestras para diagnóstico fitosanitario que permita evaluar el avance del control de la plaga.

2.7 El SENASA supervisará el cumplimiento de las medidas fitosanitarias descritas, pudiendo reevaluar y dictaminar otras medidas fitosanitarias de observancia obligatoria para lograr control de la plaga, inclusive la destrucción de las plantas.

2.8 El SENASA evaluará luego de las 8 semanas la eficacia de las medidas adoptadas y si fuera necesario dictaminará las medidas adicionales necesarias para lograr erradicar la plaga, como la destrucción definitiva del material.

Artículo 3°.- Los costos asociados a la disponibilidad de personal, análisis de laboratorio, materiales y equipos necesarios para el control de la plaga en los campos de producción comercial fuera de cuarentena posentrada y lugares bajo cuarentena posentrada con plantas de arándanos, serán asumidos en su totalidad por los propietarios de dichos campos respectivamente y deberán estar disponibles en el tiempo y lugar oportuno.

Artículo 4°.- Los envíos de material de propagación de arándano que arriben a nuestro país y se cuente con información de la presencia de la roya *Naohidemyces vaccinii* en el país de origen o procedencia serán retenidos en los puntos de ingreso hasta descartar la presencia de la plaga para luego continuar el procedimiento de cuarentena posentrada bajo supervisión oficial del SENASA.

Artículo 5°.- Las plantas de arándanos instalados en lugares de producción de cuarentena posentrada autorizados por el SENASA no podrán instalarse en campo definitivo hasta el descarte de la presencia de la plaga *Naohidemyces vaccinii*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria